MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9234

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC).

VIsto el texto del Convenio Colectivo del «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC) (código de Convenio número 9002982), que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 2001 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por el Comité de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 2001.—La Director general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «INSTITUTO TÉCNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA» (INTEMAC). AÑO 2001

PREÁMBULO

Determinación de las partes que lo conciertan y razones de su existencia y negociación

Las partes contratantes de este Convenio Colectivo están constituidas:

De una parte, la Dirección de la empresa, representado por sus Apoderados, don Pedro Jarillo Cerrato y don Lorenzo Sanz Pérez.

De otra parte, la representación social, que está compuesta por las siguientes personas y centros de trabajo:

Doña Carmen Torre Cobo, don Juan Tomás García Rodríguez, don Ramón Alvarez Cabal, don Francisco Santos Olalla y don Francisco Javier Lozoya del Río, representan a los trabajadores de Madrid (capital), don Luis González Isabel, representa a los trabajadores de Valladolid. Por no existir Comités de Empresa ni Delegados de Personal en los mismos, han sido elegidos por la totalidad de la plantilla como observadores (negociadores) del presente Convenio Colectivo.

Don Francisco José Lominchar Fernández, don Antonio Maeso Alcolea y don Juan Pastor Camacho, representan a los trabajadores del centro de trabajo de Torrejón de Ardoz (Laboratorio Central) y son miembros de su Comité de Empresa.

Don Francisco Quero González y don David Creus Mendiola, representan a los trabajadores del centro de trabajo de Sant Just Desvern y son Delegados de Personal de dicho centro.

Don Manuel Gallardo Hernández, representa a los trabajadores del centro de trabajo de Esplugues de Llobregat y es Delegado de Personal de dicho centro.

Las razones de su existencia y negociación radican en que el Instituto Técnico de Materiales y Construcciones (INTEMAC) tiene suscrito con sus trabajadores un Convenio Colectivo de empresa, de ámbito nacional, que ha estado en vigor durante el año 2000 y que con fecha 11 de octubre ha sido denunciado por los representantes de los trabajadores.

Se quiere hacer especial hincapié en que las partes se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad jurídica y de obrar necesarias para la negociación y firma de este Convenio, que al haber sido suscrito por los Comités de Empresa constituidos en INTEMAC y a la vista del ámbito de aplicación del Convenio, expresado en su artículo 1, hace posible su aplicación como Convenio también a los trabajadores que prestan servicios en Madrid (ca-

pital), Málaga, Santurce (Vizcaya), Sevilla, Valencia y Valladolid, según los datos consignados en hojas estadísticas que se acompañan a este texto y ello en plena conformidad con las instrucciones de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, de fecha 23 de Julio de 1996, en el expediente número 361/96, por el que se tramitó el Convenio de Empresa para 1996, de fecha 29 de abril de 1997, en el expediente número 182/97, por el que se tramitó el Convenio de Empresa para 1997, de fecha 18 de Mayo de 1998, en el expediente número 148/98, por el que se tramitó el Convenio de Empresa para 1998, de fecha 27 de Julio de 1999, en el expediente número 209/99, por el que se tramitó el Convenio de Empresa para 1999 y de fecha 13.4.00, en el expediente número 156/00, por el que se tramitó el Convenio de Empresa para 2000.

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Ámbito personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regula las condiciones laborales entre la empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» (INTEMAC) y el personal de la misma, adscrito a los distintos centros de trabajo existentes o de futura creación en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el $1.^{\rm o}$ de Enero de 2001 con independencia de la fecha de la firma del mismo.

Artículo 3. Duración y prórroga.

El presente Convenio tendrá efecto desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, siempre que, con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso, alguna de las partes no lo denunciara de forma legal. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de la comunicación.

Siempre que se haya presentado la denuncia previa, la negociación del Convenio siguiente se iniciará de forma obligatoria en el mes de noviembre del año correspondiente en que se haya efectuado la referida denuncia.

Artículo 4. Revisión.

En el supuesto de prórrogas del presente Convenio, se procederá, anualmente, a la revisión de los siguientes puntos:

Fiestas (artículo 10).

Salario (artículo 11)

Plus extrasalarial (artículo 15).

Dietas (artículo 17).

Gastos de desplazamiento (artículo 18).

El criterio para la revisión apuntada será objeto de negociación entre ambas partes. Dicha negociación se llevará a cabo en el mes de diciembre anterior.

Artículo 5. Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que pudiese tener establecidas la empresa al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en el cómputo

Artículo 6. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, considerada la nueva retribución en cómputo anual, supere a las aquí establecidas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por este aumento, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

CAPÍTULO II

Jornada, horario, vacaciones y fiestas

Artículo 7. Jornada.

La jornada será de mil setecientas noventa y ocho horas de trabajo efectivo anual.

Artículo 8. Horario de trabajo.

El horario de actividad laboral se desarrollará de lunes a viernes y será el siguiente:

Período de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre y el 14 de junio.

Cuarenta y dos horas treinta minutos efectivos de trabajo semanales, repartidos de la siguiente forma:

Mañana: Entrada flexible de ocho a nueve horas.

Salida a las trece horas treinta minutos.

Tarde: Entrada flexible de catorce a quince horas treinta minutos.

Salida: En función del horario de entrada y será la necesaria para efectuar en el cómputo semanal el horario, de cuarenta y dos horas treinta minutos, establecido. No obstante, será, como mínimo, tres horas después de la entrada, excepto el viernes que podrá ser de dos horas.

Período de tiempo comprendido entre el 15 de junio y el 14 de septiembre.

Treinta y tres horas cuarenta y cinco minutos efectivos de trabajo semanales, repartidos de la siguiente forma:

Mañana: Entrada flexible de ocho a nueve horas.

Salida: En función del horario de entrada y será la necesaria para efectuar en el cómputo semanal el horario, de treinta y tres horas cuarenta y cinco minutos, establecido. No obstante, será, como mínimo, seis horas cuarenta y cinco minutos después de la entrada, excepto el viernes que podrá ser de cinco horas cuarenta y cinco minutos.

Los horarios indicados en este artículo serán de aplicación a todo el personal de plantilla, salvo pacto escrito en contrario, a título individual, entre la Empresa y el trabajador.

Artículo 9. Vacaciones.

El personal tendrá derecho a una vacación anual retribuida de veintidós días laborables a distribuir de acuerdo con las necesidades.

- 1. El trabajador tendrá derecho, si lo desea, a disfrutar quince días naturales de vacación en el período de junio a septiembre, ambos inclusive, acordando con la empresa la fecha del disfrute y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.
- 2. Cuando el ingreso del trabajador en la empresa fuese posterior al primero de enero, la vacación será disfrutada antes del 31 de diciembre, en proporción al tiempo que media entre la fecha de ingreso y el 31 de Diciembre, computándose la fracción de semana como semana completa.
- 3. Siempre que el trabajador esté de acuerdo y que por necesidades de su Departamento o Sección fuese necesario modificar las fechas previamente acordadas de sus vacaciones anuales, se incrementarán éstas en un día por cada semana afectada.

Artículo 10. Fiestas.

1. Las fiestas serán las fijadas en los calendarios que se incorporan como anexo al presente Convenio.

No obstante, estos calendarios habrán de adaptarse a las prescripciones que pueda establecer el Gobierno o Autoridad competente, bien con carácter general o propio de la localidad en que estuviese emplazado el centro de trabajo correspondiente.

2. Los días 24 y 31 de diciembre de cada año serán festivos a todos los efectos en el ámbito de la Empresa, de tal manera que, si coincidieran con sábado o domingo, el descanso de cada uno de esos días se trasladará al laborable inmediatamente anterior o posterior, según las necesidades productivas de la Empresa y previo acuerdo con los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas

Artículo 11. Salario.

Las tablas salariales pactadas en este Convenio permanecerán inalterables durante el período de vigencia del mismo, salvo que tengan lugar las previsiones establecidas en el artículo 6 precedente. Por cada día de trabajo efectivo en jornada normal, se devengarán las partes proporcionales del salario correspondiente a los sábados, domingos y fiestas.

Las tablas salariales de aplicación para 2001 son las que se incluyen en el anexo número 1 a este Convenio.

Artículo 12. Horas extraordinarias.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose al siguiente criterio:

- a) Supresión de las horas extraordinarias habituales.
- b) Mantenimiento de las horas extraordinarias que vengan exigidas por: Contratos y otras circunstancias de carácter técnico de la propia naturaleza de las actividades, incluidas las derivadas de situaciones de fuerza mayor.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa y Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y del criterio más arriba señalado, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinará el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para cada una de las categorías se establecerá por aplicación de la fórmula siguiente:

Hora extraordinaria = 1,72
$$\frac{\text{S.B. + A + C.P.}}{\text{N.}^{\circ} \text{ de horas anual}} \text{ PTA}$$

S.B. = salario base anual.

A = percepción en concepto de antigüedad.

C.P. = complemento personal anual.

Artículo 13. Antigüedad.

- 1. Todos los empleados, sin distinción de categorías, disfrutarán de un complemento salarial de antigüedad.
- 2. Este complemento consistirá en quinquenios del 5 por 100 del salario base, con un máximo de siete, que se computarán a razón del tiempo de permanencia en la empresa y que se empezarán a devengar el día 1 de enero del año en que cumpla el quinquenio. Este complemento forma parte integrante del salario, computándose para el abono de las horas extraordinarias.
- 3. El personal al servicio de INTEMAC a la fecha de 1 de enero de 1997 conservará, a título personal, el sistema de cálculo de la antigüedad hasta entonces vigente con carácter general, consistente en trienios del 10 por 100 del salario base con un máximo de seis, de los que los cuatro primeros trienios serán calculados sobre el salario total y la diferencia existente entre este cálculo y el realizado sobre el salario base será satisfecha adicionándola en la nómina al complemento personal, con la particularidad de que esa diferencia tiene el carácter de derecho adquirido y, por tanto, no será absorbible ni compensable en futuras modificaciones de las condiciones salariales en la Empresa.

Artículo 14. Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas por el personal entre las veintidós horas y las seis de la mañana, serán retribuidas con un recargo equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría.

Artículo 15. Plus extrasalarial.

Con independencia de los salarios pactados en este Convenio, el trabajador que sea desplazado a un centro de trabajo diferente a aquél en que esté prestando sus servicios, ubicado en la misma provincia pero en distinto municipio, será compensado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de dicho traslado en la forma siguiente:

- a) Personal autorizado por la empresa para utilizar en el desplazamiento su propio vehículo.
 - a.1) En concepto de ayuda de comida: 119.138 pesetas/anuales.
- a.2) En concepto de gastos de transporte: Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 18.
- b) Resto del personal: Por todos los conceptos: 198.540 pesetas/anuales.

El plus indicado se satisfará en doce mensualidades, juntamente con los distintos conceptos que integran el salario.

Los trabajadores que en el momento de entrada en vigor del presente Convenio estuviesen percibiendo la «ayuda de comida» anteriormente establecida, disfrutarán en lo sucesivo, en todos sus términos, de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 16. Pago del salario.

El salario anual que corresponda a cada trabajador se distribuirá en quince pagas iguales, doce de las cuales se abonarán al mismo antes del último día hábil de cada mes. El pago de las tres restantes se realizará, respectivamente, antes del día veinte de los meses de marzo, julio y diciembre.

La Empresa queda facultada para el pago del salario, retribuciones y anticipos a cuenta del mismo mediante cheque, transferencia, giro postal o telegráfico y otra modalidad de pago a través de entidad bancaria. Si hiciese uso de esa facultad, debe, en cada caso, habilitar los medios para que el trabajador pueda disponer de su dinero en efectivo antes del último día del mes correspondiente.

Artículo 17. Dietas.

Se entiende por dieta la asignación diaria que la empresa fija para aquellos empleados que tengan que desplazarse accidentalmente de su residencia habitual, por motivos de trabajo, al servicio de la Empresa.

La movilidad geográfica de los trabajadores tendrá la limitación y se regirá por lo que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

El objeto de la dieta es atender a los gastos de alimentación y alojamiento del empleado durante su estancia fuera de su residencia. Quedan, por consiguiente, excluidos de la dieta otros gastos que se puedan ocasionar, tales como los motivados por locomoción, representación, etc. Con arreglo a las distintas categorías administrativas, se establece la siguiente escala de valoración de dieta.

Tabla de dietas

Titulados universitarios (harán justificación de gastos)

Duración del desplazamiento	Valor en 2001		
– Días	(1)	(2)	
Del 1 al 15 Del 16 al 30 Del 31 al 40 Del 41 en adelante	7.971 6.469 4.957 3.831	7.464 5.938 4.414 3.571	

- (1) Técnicos no titulados A y B, Delineantes Proyectistas, Delineantes de $1.^{\rm a},$ Jefes Administrativos A y B, Inspectores de Obra A y B.
 - (2) Resto del personal.

En el supuesto de que, desde el momento inicial, se sepa que la duración del desplazamiento va a exceder de cuarenta días la dieta será satisfecha, desde el primer día, conforme al importe establecido para más de cuarenta días.

Se establece como norma para el cómputo de dietas la siguiente:

Dieta completa: Se asignará una dieta por cada período de veinticuatro horas que el empleado permanezca fuera de su residencia, contado desde el momento en que se inicia el viaje, hasta el momento en que concluye el regreso.

Dieta incompleta: Se produce en el caso de que la duración del desplazamiento no sea múltiplo de veinticuatro horas. En tal caso, los gastos que se pueden producir en la fracción de veinticuatro horas a que haya lugar, se abonarán aisladamente con arreglo a los siguientes importes:

	Alojamiento	Comida o cena	Desayuno
Titulados Universitarios	Harán jus	 stificación	 de gastos
Técnicos no titulados A y B, Delineantes Pro- yectistas y de 1.ª, Jefes Administrativos	5.351	1.750	293
A y B e Inspectores de Obra A y B Resto del personal	4.944	1.697	293

A efectos de aplicación de estos importes, no se considerará el correspondiente a alojamiento, si el regreso se produjese en tren durante la noche.

Artículo 18. Gastos de desplazamiento.

En caso de que, por necesidad del trabajo, el personal precise desplazarse a un lugar distinto del de su centro habitual de trabajo y estuviese autorizado a utilizar su propio vehículo, la empresa compensará de los gastos realizados por este desplazamiento de la forma siguiente:

- a) Vehículos de cilindrada hasta 1.200 cc: 29 pesetas/km.
- b) Vehículos de cilindrada 1.201 a 1.600 cc: 32 pesetas/km.
- c) Vehículos de cilindrada superior a 1.600 cc: 36 pesetas/km.

Al personal incluido en el artículo 15.a) y que tuviese su domicilio habitual en municipio diferente al de su centro de trabajo, se le abonará, en concepto de compensación de los gastos extraordinarios de desplazamiento, la cantidad correspondiente a aplicar las tarifas establecidas en el párrafo anterior a 30 km, como máximo, por cada día de trabajo.

Artículo 19. Ayuda de comida.

Cuando un trabajador, por las circunstancias que fueren, tuviera que trabajar más de cinco horas en sábado, domingo o festivo, la empresa le abonará los gastos de comida previstos para el supuesto de dieta incompleta en el artículo 17 de este Convenio.

Artículo 20. Baja por incapacidad.

En el supuesto de baja por incapacidad temporal, debida a enfermedad común o accidente no laboral, la empresa se obliga a completar hasta el 100 por 100 de su sueldo base y complementos salariales desde el día 31 inclusive de baja, excluidos los de vencimiento superior a un mes.

En caso de necesitar hospitalización, la empresa abonará desde el primer día el $100~{\rm por}~100.$

En caso de enfermedad profesional o accidente laboral, la empresa se obliga desde el primer día a completar hasta el 100 por 100 de la base reguladora.

Artículo 21. Excedencia.

El trabajador que llevase prestando sus servicios de forma continua durante un período de tiempo no inferior a un año, tendrá derecho a solicitar la excedencia por un plazo de tiempo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo de dicha situación a efectos de antigüedad.

Artículo 22. Permiso sin sueldo.

Los trabajadores que lleven, como mínimo, un año en la empresa, tendrán derecho a disfrutar permiso sin sueldo con un máximo de un mes y por una sola vez cada año, no computable este número de días a efectos de antigüedad, vacaciones o pagas extraordinarias.

La empresa podrá denegar la concesión de estos permisos, oído el Comité, por necesidades del servicio.

Artículo 23. Ausencias justificadas.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijos.

- c) Dos días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y hermanos políticos.
- d) Tres días en caso de fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hijos o hermanos.
 - e) Dos días por traslado del domicilio habitual.
 - f) Un día por boda de hijos o hermanos.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En los supuestos b), c) y d) anteriores, cuando se necesite hacer un desplazamiento de 200 km por cada uno de los viajes de ida y vuelta, los permisos se aumentarán en dos días más de los señalados en cada caso.

En todo lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en materia de permisos y licencias, en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24. Bonificación por matrimonio.

Los trabajadores, que llevasen como mínimo un año en la empresa, tendrán derecho a percibir una «bonificación por matrimonio». La cuantía de dicha bonificación será idéntica a la mensualidad que le corresponda en el momento en que suceda el referido matrimonio.

Artículo 25. Trabajo de inferior y superior categoría.

En los casos en los que, como consecuencia de la movilidad funcional, se realicen funciones de inferior o superior categoría, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV

Régimen disciplinario

Artículo 26. Principios de ordenación.

- 1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.
- 2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.
- 3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.
- La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.
- 5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

Artículo 27. Graduación de las faltas.

- 1. Se considerarán como faltas leves:
- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- c) La no comunicación con la antelación previa debida a la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención o falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
 - g) La embriaguez no habitual en el trabajo.
 - 2. Se considerarán como faltas graves:
- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
- e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anormalidades observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
- h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para el empresa.
 - j) La embriaguez habitual en el trabajo.
- k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
- La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
- ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
- m) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravadad
- n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.
 - 3. Se considerarán como faltas muy graves:
- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuanta propia o ajena.
- e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- h) La disminución voluntaria o continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
- j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
 - k) El acoso sexual.
- La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
 - ll) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.1 y m) del presente artículo.
- m) La reincidencia o reiteración en la comisión de falta graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Artículo 28. Sanciones y sus cancelaciones.

- 1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:
- a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo v sueldo de hasta dos días.
- b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días
- c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.
- 2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro o ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

CAPÍTULO V

Otras cuestiones

Artículo 29. Ropa de trabajo.

La empresa entregará al personal que por su actividad lo precise, y como mínimo una vez al año, ropa de trabajo de calidad adecuada al tipo de actividad que desarrolle. Esta ropa será de uso obligatorio en la forma y ocasiones que determine la empresa.

Artículo 30. Ayuda por defunción.

En el supuesto de defunción de un trabajador de la empresa, ésta abonará a su cónyuge, o en su defecto a sus herederos que con él convivan, una ayuda para gastos de sepelio equivalente a una mensualidad de salario excluida prorrata de pagas extraordinarias.

Artículo 31. Fondo social.

Se crea el denominado fondo social, con una dotación económica de cuatrocientas veinticinco mil pesetas anuales, cuyos fines, administración y demás extremos, se concretan en su Reglamento, que se une al presente Convenio Colectivo, como anexo número 3.

Artículo 32. Reglas para la provisión de vacantes y/o anuncio de convocatoria.

- $1.\,\,$ Este artículo será de aplicación exclusivamente para el personal «no titulado universitario».
- 2. Para las vacantes que se produzcan por creación de nuevos puestos de trabajo que supongan incremento de la plantilla fija o para cubrir plazas que hayan quedado libres, originando una disminución de la plantilla fija, la empresa tendrá en cuenta los siguientes principios básicos:

Todos los trabajadores afectados por este convenio podrán concursar solicitando cualquier vacante que se produzca de la categoría inmediata superior.

La empresa, cuando lo juzgue necesario, podrá efectuar las pruebas pertinentes en orden a comprobar si se dan en los aspirantes los requisitos exigidos para el puesto que se pretende cubrir.

A igualdad de conocimientos tendrán preferencia los aspirantes de la empresa a los ajenos a ella, y entre aquéllos los pertenecientes al mismo departamento donde exista la vacante. En los casos en que no se dé la preferencia incluida en el párrafo anterior, o dándose, existieran dos candidatos en igualdad de condiciones, se otorgará la vacante al más antiguo.

 $3.\;\;$ En los avisos de convocatoria deberán figurar los siguientes requisitos:

Experiencia, conocimientos que se exigen o titulación requerida.

Categoría dentro de la empresa del puesto a ocupar.

Definición de las funciones básicas a desempeñar dentro del puesto. Enumeración y contenido básico de las pruebas a realizar.

Artículo 33. Actividad representativa y derechos sindicales. Garantías.

1. Los representantes legales de los trabajadores disfrutarán de las garantías establecidas en cada momento, por la legislación general.

Los Delegados de Personal y los Comités de Empresa tendrán las competencias indicadas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, de las que se relacionan a continuación, a título expositivo que no exhaustivo, las siguientes:

- a) Negociación colectiva.
- b) Sistema de trabajo.
- c) Seguridad e higiene.
- d) Clasificación profesional (ascensos).
- e) Movilidad del personal.
- f) Sanciones y despidos.
- g) Vacantes que se produzcan por creación de nuevos puestos de trabajo.
- 2.~~ Los derechos sindicales se regulan por lo previsto en la Ley Orgánica $11/1985~{\rm de}~2$ de Agosto de Libertad Sindical.
- 3. Crédito de horas de los Delegados de Personal y Comités de Empresa: Se les concederá licencia retribuida, por el tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones de representación en la forma y condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores. El crédito de horas disponibles por los representantes legales de los trabajadores podrá ser también utilizado para la asistencia a cursos de formación y otras actividades sindicales, similares, organizadas por sus sindicatos, Institutos de formación y otras entidades.

Artículo 34. Comisión Paritaria.

En el cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2 párrafo e), del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes convienen constituir una Comisión Paritaria, presidida por el que ha actuado en las deliberaciones, que tendrá voz sin voto, e integrada por dos representantes del personal, don Juan Pastor Camacho y don Francisco Quero González, y otros dos de la empresa, don Lorenzo Sanz Pérez y don Pedro Jarillo Cerrato.

Esta Comisión Paritaria conocerá de todos los cometidos que le estén encomendados por la Ley y sobre cualquier problema de interpretación del articulado del presente Convenio.

Esta Comisión Paritaria se reunirá a requerimiento de cada una de las partes, en domicilio social de la empresa, dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que la parte convocante haga entrega de su notificación escrita en tal sentido a la parte convocada.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad y, caso de no llegar a ella, se facilitará a la parte convocante un resumen escrito de la postura interpretativa de cada una de las partes.

Disposición final.

Durante el año 2001 se constituirá una Comisión formada por representantes de la empresa y de sus trabajadores, con objeto de redactar un texto en el que se clasifiquen y definan las categorías profesionales existentes en INTEMAC, fijándose la primera reunión para el día 23 de enero de 2001. Por tanto, mientras ese nuevo texto no se redacte, se mantiene la vigencia de los artículos 8, 9 y 11 de la derogada Ordenanza de Trabajo de Oficinas y Despachos de fecha 31 de octubre de 1972, todos los cuales se tienen por reproducidos, a todos los efectos, en este lugar, estándose desde ahora, para todo lo no específicamente regulado en el presente Convenio, a lo dispuesto en la Legislación vigente.

ANEXO NÚMERO 1

Tablas salariales

Personal titulado

	Salarios por paga en pesetas				
Categoría	Grados				
	Contrato en prácticas	3	2	1	
Dr. Arquitecto, Ingeniero o Licenciado:					
Director de división	_	_	_	547.213	
Director de área	_	_	_	496.146	
Jefe depto. «A»	_	_	428.491	451.042	
Jefe depto. «B»	_	_	392.311	412.955	
Jefe seccion «A»	_	_	343.301	361.363	
Jefe seccion «B»	_	_	317.424	334.102	

	Salarios por paga en pesetas				
Categoría		Gra	dos		
	Contrato en prácticas	3	2	1	
Arquitecto, Ingeniero o Licenciado:					
Director de división Director de área Jefe depto. «A» Jefe depto. «B» Jefe sección «A» Jefe sección «B»	- - - -	- - - - - 262.758	- 380.881 350.281 317.425 295.171	495.676 449.042 400.931 368.713 334.102 310.242	
Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos y Diplomados:					
Director de división Director de área Jefe depto. «A» Jefe depto. «B» Jefe sección «A» Jefe sección «B»	- - - -	- - 267.436 231.242 202.842	- 333.282 298.931 258.459 226.776	444.144 392.909 350.814 314.625 272.056 238.630	
No titulados: Jefe depto. «A» Jefe depto. «B» Jefe sección «A» Jefe sección «B»	- - -	- 237.723 205.555 180.303	296.244 268.371 229.713 201.518	311.772 279.664 241.828 212.116	
Dr. Arq.°, Ing.°, Univ.°	- 193.024 146.082	270.482 243.424 182.564	302.694 272.071 204.046	317.886 286.385 214.784	

$Per sonal\ no\ titulado$

Categorías	Salario base — Pesetas	Complemento personal — Pesetas	Total — Pesetas
Administrativos:			
Jefe Especial A-1	245.127	105.052	350.179
Jefe Especial A-2	229.667	98.807	328.474
Jefe A-1	208.063	94.098	302.161
Jefe A-2	167.028	71.583	238.611
Jefe B-1	143.043	54.191	197.234
Jefe B-2	142.564	47.521	190.085
Jefe C-1	140.463	43.109	183.572
Jefe C-2	135.996	41.738	177.734
Secretaria Especial-1; Oficial 1.ª Admtvo. Esp1.	116.541	31.580	148.121
Secretaria Especial-2; Oficial 1.ª Admtvo. Esp2.	113.152	21.500	134.652

	Salario base	Complemento personal	Total
Categorías	– Pesetas	Pesetas	Pesetas
Secretaria A-1; Oficial 1.ª Admtvo. A-1 Secretaria A-2; Oficial 1.ª Admtvo. A-2 Secretaria B-1; Oficial 1.ª Admtvo. B-1 Secretaria B-2; Oficial 1.ª Admtvo, B-2 Secretaria C; Oficial 2.ª Admtvo. C Mecanógrafa Auxiliar admtvo.	112.865 106.435 105.479 101.398 97.472 93.209 86.490	16.650 11.206 5.518 - - -	129.515 117.641 110.997 101.398 97.472 93.209 86.490
Técnicos:			
Técnico no titulado E-1 Técnico no titulado E-2 Técnico no titulado A Esp.; Jefe Delineación Especial Técnico no titulado A; Jefe Delineación Delineante Proyectista Técnico no titulado B-1; Delineante 1.a-1 Técnico no titulado B-2; Delineante 1.a-2 Técnico no titulado C; Delineante 2.a Calcador	157.360 143.998 130.453 127.081 125.774 112.667 110.998 101.398 90.079	20.783 19.300 17.668 11.351 3.741 4.973 - - 3.130	178.143 163.298 148.121 138.432 129.515 117.640 110.998 101.398 93.209
Inspectores:			
Inspector de Obra Especial Inspector de Obra A Inspector de Obra B Inspector de Obra C-1 Inspector de Obra C-2 Ayudante de Inspección Auxiliar de Inspección	130.453 127.081 125.774 98.755 97.085 94.670 93.209	17.668 11.351 3.741 18.885 13.913 6.726	148.121 138.432 129.515 117.640 110.998 101.396 93.209
Analistas y Laborantes:			
Analista de 1.ª Especial Analista de 1.ª Analista de 2.ª Laborante A-1 Laborante B Laborante C Mozo de Laboratorio	130.453 127.081 125.774 99.871 97.085 94.670 90.079 84.590	17.668 11.351 3.741 17.768 13.913 6.726 3.130 1.898	148.121 138.432 129.515 117.639 110.998 101.396 93.209 86.488
Subalternos:			
Conserje Mayor-1 Conserje-1 Ordenanza-1 Ordenanza-2	92.274 90.518 88.872 87.334	14.713 9.475 4.576	106.987 99.993 93.448 87.334
Varios:			
Reproductor de Planos-1	86.064 83.951 74.284	6.286 - -	92.350 83.951 74.284

ANEXO Nº 2

CALENDARIOS LABORALES

CALENDARIO LABORAL, AÑO 2.001

CENTRO DE TRABAJO DE ESPLUGUES

ENERO X J V S

L	M	X	J	V	S	
	2	3	4	5	ļ ŧ.	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16				20	
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
	31		,			

FEBRERO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

AGOSTO

7,000.0								
L	M	Х	J	V	S	D		
		1	_2	3	4	5		
6	7	8	9	10	11	12		
13	14		16	17	18	19		
20		22	23	24	25	26		
27	28	29	30	31				

MARZO

L.	M	X	J	V	S	D	
			1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11	
12	13				17		
19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29	30	31		

SEPTIEMBRE

L	М	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10		12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
2#	25	26	27	28	29	30

ABRIL

ADNIL								
L	М	Х	J	V	S	D		
						Ŧ		
2	3	4	5	6	7	8		
9	10	11	12	13.	14	15		
16:	17	18	19	20	21	22		
23	24	25	26	27	28	29		
30								

OCTUBRE

L	М	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11		13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29						

MAYO

L	М	X	J	<	S	D			
	<u>-</u>	2	3	4	5	6			
7	8	9	10	11	12	13			
14	15	16	17	18	10	20			
21	22	23	24	25	26	27			
28	29	30	31						

NOVIEMBRE

L	M	Х	J	V	S	D
				2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

ILINIC

	JUNIO								
L	М	Х	J	٧	S	D			
				1	2	3			
141	5	6	7	8	9	10			
11	12	13	14	15	16	17			
18	19	20	21	22	23	24			
25	26	27	28	29	30				

DICIEMBRE

L	M	X	J	٧	S	D
						2
3	4	5				9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
		. ,	27	28	29	30
1330						

Sábados y domingos

Festivos oficiales

1111

Festivos Navidad

Fiestas locales

Puentes no recuperables

CENTRO DE TRABAJO DE MALAGA

ENERO

	M	X	J	V	S	D
	2	3	4	5		7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JULIO

L	M	LX.	J	V	S	D
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO

L	М	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	511
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	2:				

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14		16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

MARZO

L	M	X	J	V	S	D		
			1	2	3	4		
5	6	7	8	9	10			
12	13	14	15	16	17	18		
19	20	21	22	23	24	25		
26	27	28	29	30	31			

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
					79	

ABRIL

L	М	X	J	٧	S	D
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	132		14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE

L	M	X	J	٧	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11		13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25		27	
29	30	31				

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
	e	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16			10	
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
				2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

JUNIO

L	M	X	J	>	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20			23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE

L	М	Х	J	V	S	D			
					1	2			
3	4	5		7		9			
10	11	12	13	14	15	16			
17	18	19	20	21	22	23			
		26	27	28	29	30			

Sábados y domingos



Festivos oficiales



Festivos Navidad

Fiestas locales

CENTRO DE TRABAJO DE MADRID

ENERO

L	М	X	J	V	S	D
	2	3	4	5		7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17		19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO

L	M	Х	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

AGOSTO

L	М	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14		16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

MARZO

	MAIGE								
L	М	X	J	٧	S	D			
			1	2	3	4			
5	6	7	8	9	10	11			
12	13	14	15	16	17	18			
19	20	21	22	23	24	25			
26	27	28	29	30	31				

SEPTIEMBRE

L	М	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

ABRIL

L	M	Х	J	٧	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11		٠. ق	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

OCTUBRE

L	М	X	j	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11		13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

MAYO

L	М	X	J	٧	S	D
	10:		3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14		16	17	18	10	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE

	110 110 110									
Ì	٦	M	X	7	>	S	D			
					2	3	4			
Ì	5	6	7	8		10	11			
Ì	12	13	14	15		17	18			
	19	20	21	22	23	24	25			
1	26	27	28	29	30					

JUNIO									
L	М	X	J	V	S	D			
				1	2	3			
4	5	6	7	8	9	10			
11	12	13	14	15	16	17			
18	19	20	21	22	23	24			
25	26	27	28	29	30				

DICIEMBRE

DICIEMBLE									
L	M	X	٦	V	S	D			
					1	2			
3	4	5				9			
10	11	12	13	14	15	16			
17	18	19	20	21	22	23			
		26	27	28	29	30			
1337									



Sábados y domingos



Festivos oficiales



Festivos Navidad

Fiestas locales



Puentes no recuperables

CENTRO DE TRABAJO DE SANTURCE (VIZCAYA)

ENERO

L	M	X	J	٧	S	D			
	2	3	4	5		7			
8	9	10	11	12	13	14			
15	16	17			20	21			
22	23	24	25	26	27	28			
29	30	31							

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12		14	15
146	17	18	19	20	21	22
	24		26	27	28	29
30	31					

FEBRERO

L	M	X	J	٧	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	
12	13	14				18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

AGOSTO

L	М	Х	J	٧	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10		12
13	14		16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

MARZO

11171020									
L	M	X	J	V	S	D			
			1	2	3	4			
5	6	7	8	9	10	11			
12	13	14	15	16	17	18			
19	20	21	22	23	24	25			
26	27	28	29	30	31				

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
						2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

ABRIL

L.	M	X	J	V	S	D
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11			14	15
	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE

L	М	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11		13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

MAYO

L	M	X	J	V	S	D			
		2	3	4	5	6			
7	8	9	10	11	12	13			
14	15	16	17	18	10	20			
21	22	23	24	25	26	27			
28			31						

NOVIEMBRE

L	M	X	J	٧	S	D
				2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14		16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OINUL

	301110									
Γ	L	М	X	J	V	S	D			
Γ					1	2	3			
Γ	4	5	6	7	8	9	10			
Γ	11	12	13	14	15	16	17			
Γ	18	19	20	21	22	23	24			
	25	26	27	28	29	30				

DICIEMBRE

L	M	Х	J	V	S	D
					1	2
3	4	5		7		9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
25.5		26	27	28	29	30
1333						



Sábados y domingos



Fiestas locales



Festivos oficiales



CENTRO DE TRABAJO DE SEVILLA

ENERO

L	M	X	J	V	S	D
2	2	3	4	5		7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO

L	М	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	77.				

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	111	12
13	14			17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

MARZO

L	М	Х	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14			17	
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE

L	М	X	J	V	S	D		
						2		
3	4	5	6	7	8	9		
10	11	12	13	14	15	16		
17	18	19	20	21	22	23		
24	25	26	27	28	29	30		

ABRIL

L	М	X	J	V	S	D
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	17	1 (1)	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE

L	М	Х	J	٧	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11		13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
		2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	10	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
				2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

JUNIO

L	M	X	J	V	S	D		
				1	2	3		
4	5	6	7	8	9	10		
11	12	13	14	15	16	17		
18	19	20	21	22	23	24		
25	26	27	28	29	30			

DICIEMBRE

L	М	Х	J	V	S	D
					1	2
3	4	5		7	:	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
THE STATE OF THE S		26	27	28	29	30
1331						

Sábados y domingos



Festivos oficiales

Fiestas locales



CENTRO DE TRABAJO DE SANT JUST DESVERN

ENERO

L	M	X	7	V	S	D
1,1	2	3	4	5	Ĭ 3.,	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JULIO

L	M	X	J	٧	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO

L	M	X	J	٧	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

AGOSTO

L	М	X	J	V	S	D	
		1	2	3	4	5	
[3]	7	8	9	10	11	12	
13	14		16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30	31			

MARZO

L	М	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE

L	М	Х	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10		12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

ABRIL

L	M	X	J	٧	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	16	14	15
(G.	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE

L	M	X	7	٧	S	D		
1	2	3	4	5	6	7		
8	9	10	11		13	14		
15	16	17	18	19	20	21		
22	23	24	25	26	27	28		
29	30	31						

MAYO

1117110								
L	М	Х	J	٧	S	D		
		2	3	4	5	6		
7	8	9	10	11	12	13		
14	15	16	17		10			
21	22	23	24	25	26	27		
28	29	30	31					

NOVIEMBRE

L	М	Х	J	٧	S	D
				2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OINUL

L	М	Х	7	٧	S	D		
				1	2	3		
141	5	6	7	8	9	10		
11	12	13	14	15	16	17		
18	19	20	21	22	23	24		
25	26	27	28	29	30			

DICIEMBRE

L	М	Х	J	V	S	D
					1	2
3	4	5		7		9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
	14	्यः	27	28	29	30

Sábados y domingos



Fiestas locales



Festivos oficiales



Puentes no recuperables



CENTRO DE TRABAJO DE TORREJON DE ARDOZ

ENERO

L	M	X	J	٧	S	D	
1	2	3	4	5	Ŀ÷	7	
8	9	10	11	12		14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31					

JULIO

L	M	X	7	>	S	D
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO

L	М	X	J	٧	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

AGOSTO

L	М	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14		16	17	18	19
20			23	24	25	26
27	28	29	30	31		

MARZO

L	М	Х	J	٧	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE

L	М	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

ABRIL

L	М	X	J	٧	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	1.6		14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

OCTUBRE	TUBRE
---------	-------

L	M	X	J	>	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11		13	14
15	16		18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

MAYO

L	М	Х	٦	V	S	D		
	£ 0.	2	3	4	5	6		
7	8	9	10	11	12	13		
14	15	16	17	18	10	20		
21	22	23	24	25	26	27		
28	29	30	31					

NOVIEMBRE

L	М	Х	J	٧	S	D
				2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12		14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

JUNIO

00:110										
L	М	X	J	٧	S	D				
				1	2	3				
4	5	6	7	8	9	10				
11	12	13	14	15	16	17				
111	111	20			23	24				
25	26	27	28	29	30					

DICIEMBRE

L	М	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5				9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
133	97	26	27	28	29	30
1333						



Sábados y domingos



Fiestas locales



Festivos oficiales



Puentes no recuperables



CENTRO DE TRABAJO DE VALENCIA

ENERO L M X J V S D 2 3 4 5 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 2 23 24 25 26 27 28

29 30 31

	JULIO									
L		M	X	J	V	S	D			
							1			
2		3	4	5	6	7	8			
9		10	11	12		14	15			
10	5	17	18	19	20	21	22			
2:	3	24	25	26	27	28	29			
30	7	31								

		FE	BRE	RO		
L	М	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

	AGOSTO									
L	M	X	J	V	S	D				
		1	2	3	4	5				
6	7	8	9	10		12				
13	14	147	16	17	18	19				
20	21	22	23	24	25	26				
27	28	29	30	31						
27	28	29	30	31						

MARZO									
L	М	Х	J	V	S	D			
			1	2	3	4			
5	6	7	8	9	10	11			
12	13	14	15	16	17	18			
1	20	21	22	23	24	25			
26	27	28	29	30	31				

	SEPTIEMBRE										
1	L	M	X	J	V	S	D				
1						1	2				
	3	4	5	6	7	8	9				
	10	11	12	13	14	15	16				
	17	18	19	20	21	22	23				
ļ	24	25	26	27	28	29	30				

	ABRIL								
L	М	X	J	٧	S	D			
						1			
2	3	4	5	6	7	8			
9	10	11	12	J€.	14	15			
16	17	18	19	20	21	22			
23	24	25	26	27	28	29			

	OCTUBRE								
	L	M	X	J	٧	S	D		
	1	2	3	4	5	6	7		
	8	<u>.</u> :	10	11		13	14		
Ì	15	16	17	18	19	20	21		
	22	23	24	25	26	27	28		
	29	30	31						

MAYO								
L	М	X	J	V	S	D		
	£ 5;	2	3	4	5	6		
7	8	9	10	11	12	13		
14	15	16	17	18	10	20		
21	22	23	24	25	26	27		
28	29	30	31					

_	NOVIEMBRE								
I	L	M	X	J	>	S	۵		
I					2	3	4		
1	5	6	7	8	9	10	11		
I	12	13	14	15	16	17	18		
ı	19	20	21	22	23	24	25		
	26	27	28	29	30				

OINUL								
L	М	X	٦	V	S	D		
				1	2	3		
4	5	6	7	8	9	10		
11	12	13	14	15	16	17		
18	19	20	21	22	23	24		
25	26	27	28	29	30			

DICIEMBRE								
L	M	Х	J	V	S	D		
					1	2		
3	4	5		7		9		
10	11	12	13	14	15	16		
17	18	19	20	21	22	23		
201	10.5	26	27	28	29	30		
1331								

s s	ábados y	domingos
-----	----------	----------



Fiestas locales

ППП

Festivos	oficiales
Festivos	Navidad

CENTRO DE TRABAJO DE VALLADOLID

ENERO

L	M	X	J	٧	S	D
1	2	3	4	5	£ 11.	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JULIO

L	M	X	J	٧	S	٥
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18		20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO

L	М	Х	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14			17	
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D	
		1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12	
13	14		16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30	31			

MARZO

L	М	Х	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7		9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

ABRIL

L	M	X	J	V	S	D			
						1			
2	3	4	5	6	7	8			
9	10	11	12	100	14	15			
16	17	18	19	20	21	22			
ZE:	24	25	26	27	28	29			
12722									

OCTUBRE

L	М	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	8	7
8	9	10	11		13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

MAYO

L	М	X	J	٧	S	D		
		2	3	4	5	6		
7	8	9	10	11	12	13		
HA	15	16	17	18	10	20		
21	22	23	24	25	26	27		
28	29	30	31					

NOVIEMBRE

L	М	X	J	٧	S	D		
					3	4		
5	6	7	8	9	10	11		
12	13	14	15	16	17	18		
19	20	21	22	23	24	25		
26	27	28	29	30				

JUNIO

301113								
L	М	X	J	V	S	D		
				1	2	3		
4	5	6	7	8	9	10		
11	12	13	14	15	16	17		
18	19	20	21	22	23	24		
25	26	27	28	29	30			

DICIEMBRE

L	М	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5				9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
	144	26	27	28	29	30
1331						

Sábados y domingos

100

Festivos oficiales

Festivos Navidad

Fiestas locales



Puentes no recuperables

ANEXO NÚMERO 3

Fondo social

Reglamento

Artículo 1. Se constituye el denominado «Fondo Social», con una dotación económica a cargo de la empresa por un total de 425.000 pesetas anuales.

Artículo 2. El objeto de este Fondo es su aplicación y reparto entre los hijos de los trabajadores de la empresa, bien como ayudas al estudio, aunque sea en niveles de enseñanza gratuita y obligatoria, bien como ayudas en otras necesidades no cubiertas por la Seguridad Social, particularmente, compra de gafas y lentes correctoras de defectos visuales, etcétera.

Artículo 3. La administración y empleo de este Fondo será llevada a cabo por una Comisión gestora compuesta por: Un representante de la empresa, un representante del Comité de Torrejón de Ardoz, un representante de los Delegados de Personal o Comités de los centros de trabajo de Barcelona, y un trabajador, elegido a estos fines por sus compañeros, del Centro de Madrid (capital).

La Comisión gestora designará, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Este último será el responsable de custodiar y llevar toda la documentación, que se pueda originar.

La Comisión gestora tomará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes, si la votación es en sesión convocada, o por la mayoría simple de sus miembros, si la votación es por escrito y sin sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. De toda reunión y votación, se levantará acta, en la que se harán constar, exclusivamente, las solicitudes de ayuda contempladas y el resultado de las votaciones, sin otros razonamientos.

Artículo 4. Los caudales del Fondo Social se ingresarán en una cuenta corriente bancaria abierta a tal fin, y su disposición deberá ser mediante cheque nominativo librado con la firma mancomunada de al menos tres miembros de la Comisión Gestora, uno de los cuales será, obligatoriamente, el Presidente o el Secretario de la misma.

Artículo 5. Como mínimo, en el mes de diciembre de cada año, la Comisión Gestora deberá rendir cuentas de su labor, publicando, en los tablones de anuncios de los diferentes centros de trabajo, la aplicación de los dineros recibidos.

Artículo 6. El saldo existente, caso de que lo hubiere, al finalizar el ejercicio (año natural), se sumará a la dotación que la Empresa pueda destinar para el ejercicio siguiente.

En el supuesto de que no se continuara en años sucesivos con este Fondo Social, el saldo existente deberá ser forzosamente repartido y si no hubiera peticionarios, se entregará a la ONG que se acuerde por la Comisión gestora por mayoría absoluta.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9235

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001.

Habiéndose suscrito con fecha 5 de abril de 2001 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los

Convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 2001.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001

En Madrid, a 5 de abril de 2001.

REUNIDOS

De una parte:

El excelentísimo señor don Jesús Posada Moreno, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte:

El excelentísimo señor don Julio Bonis Álvarez, Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de Formación Continua

Tercero.—La Disposición adicional décima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2001 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Canarias, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para el 2001.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 15 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en la Orden ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en la Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 y en el presente Convenio de colaboración

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes: